



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 110013335027 2021 00367 00
Demandante: CRISTIAN ARCANGEL PRIETO MARTINEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Controversia: Contrato Realidad
Asunto: Reprograma fecha para audiencia inicial

Mediante providencia del 13 de octubre de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día 27 de septiembre de 2022 a las 11:00 p.m. en la Sala de audiencia del complejo judicial del CAN; no obstante, el apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha 18 de octubre de 2022, solicitó la reprogramación de la audiencia como quiera que previamente le fue asignada otra audiencia para la misma fecha y hora¹.

Por lo anterior, es procedente reprogramar la fecha para señalar la que corresponde para el presente asunto.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día **8 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m. en la Sala de audiencia – Piso 2 del complejo judicial del CAN**, ubicada en la carrera 57 No 43 – 91, para que comparezcan las partes, apoderados, demandante, testigos y el agente del Ministerio Público.

Advertir a las partes, que cualquier memorial con destino a este proceso, deberá remitirse en formato PDF por el canal digital correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) número de expediente, ii) partes del proceso y, iii) asunto. Además de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán enviar a los demás sujetos procesales a través de

¹ Ver archivo 31SolicitudReprogramaciónAudiencia del expediente digital

los medios electrónicos correspondientes copia de los memoriales o actuaciones que realicen, en el término legal establecido para ello.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE².

GISELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 24/10/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

110013335027 2021 00367 00

² Demandante: ernestoabogadoconsultor@gmail.com cprietomar@hotmail.com
Demandado: rdc.abogado.soacha@gmail.com juridica@udistrital.edu.co info@rdcabogados.com juridica@udistrital.edu.co notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Firmado Por:
Gissell Nathaly Milan Infante
Juez
Juzgado Administrativo
067
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df214788772c4f7548314993c3e1e8e03cc9b2833e049d0e5beadfaaca75af4**

Documento generado en 21/10/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 11001 33 35 **027 2022 00044 00**
Demandante: Camilo Enrique Jiménez Camargo
Demandado: Universidad Pedagógica Nacional
Controversia: Nulidad fallo disciplinario
Asunto: Requiere demandante

Conforme con el informe secretarial que antecede, se observa que el 14 de octubre de la presente anualidad el doctor Juan Carlos Melo Santos presentó renuncia al poder para representar al demandante, adjuntando la respectiva comunicación enviada por correo electrónico al señor Camilo Enrique Jiménez Camargo, razón por la cual se aceptará la renuncia en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., es decir se pone término a su mandato contados cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**, esto es a partir del 25 de octubre de 2022.

Por lo anterior, y en atención a que se encuentra señalada fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el 27 de octubre de 2022 a las 9:00 am, se requerirá al señor Camilo Enrique Jiménez Camargo para que nombre apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el doctor JUAN CARLOS MELO SANTOS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Camilo Enrique Jiménez Camargo para que nombre apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso, a quien se recuerda que se encuentra programada la fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día **27 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. en las Salas de audiencia del complejo judicial del CAN**, ubicadas en la carrera 57 No 43 – 91, a la cual debe comparecer con su apoderado y con los testigos solicitados, señoras **MARÍA ANTONIA ZÁRATE CAMARGO y MYRIAM ALICIA PRADERA MARTÍNEZ**.

Se recuerda a las partes, que cualquier memorial con destino a este proceso, deberá remitirse en formato PDF por el canal digital correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de los siguientes datos: i) número de expediente, ii) partes del proceso y, iii) asunto. Además de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán enviar a los demás sujetos procesales a través de los medios electrónicos correspondientes copia de los memoriales o actuaciones que realicen, en el término legal establecido para ello.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

GISELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 10 de fecha 24/10/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-027-2022-00044 00

Ergc

¹ cejimenez@pedagogica.edu.co; jcmelos@hotmail.com; uju@pedagogica.edu.co; info@pabonabogados.com.co

Firmado Por:
Gissell Nathaly Milan Infante
Juez
Juzgado Administrativo
067
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ceccf8aea107184bdc8b08dbba3fd7c08642677f7e555b4ef91890a95bd6b7**

Documento generado en 21/10/2022 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA
Radicación: 110013335029 2022 00301 00
Demandante: ADAULFO CASIMIRO ARIAS COTES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Asunto: Avoca conocimiento

En virtud del acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la creación del Juzgado Sesenta y Siete (67) Administrativo del Circuito de Bogotá, a fin de fortalecer la oferta judicial mediante la adecuada implementación del nuevo régimen de competencias y reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Mediante Acuerdo CSJBTA22-67 del 4 de agosto de 2022, se ordenó la redistribución de procesos de algunos juzgados para ser asignados al Juzgado recientemente creado. En consecuencia, el Juez veintinueve (29) Administrativo de Bogotá, dispuso que el expediente de la referencia cumplía a cabalidad los requisitos estipulados en el acuerdo en mención para ser reasignado al Juzgado Sesenta y Siete Administrativo de Bogotá.

Una vez estudiado el expediente por este despacho, se ordena **avocar conocimiento** del presente proceso y agotar las instancias necesarias para su culminación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ A los siguientes correos electrónicos:

adaulfoarias@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co pnoospina@colpensiones.gov.co

GISSELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha
24/10/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
AM.

110013335029 2022 00301 00

Firmado Por:

Gissell Nathaly Milan Infante

Juez

Juzgado Administrativo

067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97ac7e85889c1545cba8cd9d7f525e1cf8a1d4c11aa1969947e6bb3c0a95632**

Documento generado en 21/10/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 110013335 029 2022 00013 00
Demandante: MARTHA CECILIA ZABALETA GAVIRIA
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
Controversia: Contrato Realidad
Asunto: Avoca conocimiento y fija fecha para la Audiencia
Inicial.

En virtud del acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la creación del Juzgado Sesenta y Siete (67) Administrativo del Circuito de Bogotá, a fin de fortalecer la oferta judicial mediante la adecuada implementación del nuevo régimen de competencias y reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Mediante Acuerdo CSJBTA22-67 del 4 de agosto de 2022, se ordenó la redistribución de procesos de algunos juzgados para ser asignados al Juzgado recientemente creado. En consecuencia, el Juez veintinueve (29) Administrativo de Bogotá, dispuso que el expediente de la referencia cumplía a cabalidad los requisitos estipulados en el acuerdo en mención para ser reasignado al Juzgado Sesenta y Siete Administrativo de Bogotá.

Una vez estudiado el expediente por este despacho, se ordenará **avocar conocimiento** del presente proceso y agotar las instancias necesarias para su culminación.

Continuando con la actuación, se evidencia que la señora MARTHA CECILIA ZABALETA GAVIRIA presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, la cual fue admitida por el Juzgado 29 Administrativo de Bogotá el 24 de marzo de 2022¹

¹ Ver archivo 06Admite

Notificada en debida forma la entidad demandada, la doctora PAULA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NAVARRO, contestó la demanda en tiempo², a quien se le reconocerá personería adjetiva, interponiendo excepciones, respecto de las cuales se surtió el traslado a la parte demandante, de conformidad con el artículo 201 del CPACA, quien no presentó manifestación alguna al respecto.

Frente a las excepciones planteadas, esto es; "(i) LEGALIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, (ii) INEXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD, (iii) INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS, (iv) COBRO DE LO NO DEBIDO, (v) PRESCRIPCIÓN, (vi) NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE NINGUNA SUMA DE DINERO NI INDEMNIZACIÓN, (vii) BUENA FE DE LA DEMANDADA, (viii) ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, (ix) COMPENSACIÓN, (x) IMPROCEDENCIA DE LA EXTENSIÓN JURISPRUDENCIAL, DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL 25 DE AGOSTO DE 2016 y (xi) GENÉRICA"; el Despacho dispone que no hay lugar a pronunciarse en esta etapa procesal, como quiera que en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso³, no constituyen excepciones previas.

No existiendo excepciones que resolver y continuando con el trámite procesal lo procedente es fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

Por lo anterior, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera concentrada, y se insta a los apoderados hacer comparecer a sus testigos a la hora y fecha señalada, para la recepción de los mismos, de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P.

De igual manera se advierte que el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba⁴.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

² Ver archivo 09ContestaciónDemanda

³ **Artículo 100. Excepciones previas**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

⁴ Artículo 212 del Código General del Proceso

PRIMERO: Una vez estudiado el expediente por este despacho, se ordena **avocar conocimiento** del presente proceso y agotar las instancias necesarias para su culminación.

SEGUNDO: Tener por presentada en tiempo la contestación de la entidad demandada, **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA, para el **día 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., en la sala de audiencias del Complejo Judicial del CAN** ubicada en la carrera 57 N° 43 - 91, para que comparezcan las partes, apoderados y el agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

QUINTO: Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

SÉPTIMO: Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la doctora PAULA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NAVARRO identificada con cédula No 1.010.192.796 de Bogotá y con T.P. No 330.428 del C. S. de la J., de conformidad al poder especial, amplio y suficiente conferido por la DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶.

⁵ Ver folio 80 del archivo 09ContestacioDemanda

⁶Demandante: marthazabaleta@live.com tehelen.abogados@gmail.com 3114417791

Demandado: prodriguez@sdis.gov.co notificacionesjudiciales@sdis.gov.co 320 3859817

GISSELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 24/10/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

110013335 029 2022 00013 00

Firmado Por:

Gissell Nathaly Milan Infante

Juez

Juzgado Administrativo

067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88b31eb72562aeb55c8c566a26946a6400a71f242f6738648f17f68a4089068**

Documento generado en 21/10/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 110013335 029 2022 00075 00
Demandante: MONICA TATIANA GAMBOA CARDENAS
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
NORTE E.S.E.
Controversia: Contrato Realidad
Asunto: Avoca conocimiento y fija fecha para la Audiencia
Inicial.

En virtud del acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la creación del Juzgado Sesenta y Siete (67) Administrativo del Circuito de Bogotá, a fin de fortalecer la oferta judicial mediante la adecuada implementación del nuevo régimen de competencias y reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Mediante Acuerdo CSJBTA22-67 del 4 de agosto de 2022, se ordenó la redistribución de procesos de algunos juzgados para ser asignados al Juzgado recientemente creado. En consecuencia, el Juez veintinueve (29) Administrativo de Bogotá, dispuso que el expediente de la referencia cumplía a cabalidad los requisitos estipulados en el acuerdo en mención para ser reasignado al Juzgado Sesenta y Siete Administrativo de Bogotá.

Una vez estudiado el expediente por este despacho, se ordenará **avocar conocimiento** del presente proceso y agotar las instancias necesarias para su culminación.

Continuando con la actuación, se evidencia que la señora MONICA TATIANA GAMBOA CARDENAS presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., la cual fue admitida por el Juzgado 29 Administrativo de Bogotá el 26 de mayo de 2022¹.

¹ Ver archivo 07AdmiteDemanda

Notificada en debida forma la entidad demandada, el doctor LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, contestó la demanda en tiempo², a quien se le reconocerá personería adjetiva, interponiendo excepciones, respecto de las cuales se surtió el traslado a la parte demandante, de conformidad con el artículo 201 del CPACA³, quien no presentó manifestación alguna al respecto.

Frente a las excepciones planteadas, esto es; "(i) *INEXISTENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL ENTRE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y EL 30 DE JUNIO DE 2016 Y/O COMPENSACIÓN*, (ii) *LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO*, (iii) *INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO*, (iv) *INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO*, (v) *INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN*, (vi) *PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE DERECHOS*, (vii) *GENÉRICA*."; el Despacho dispone que no hay lugar a pronunciarse en esta etapa procesal, como quiera que en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso⁴, no constituyen excepciones previas.

No existiendo excepciones que resolver y continuando con el trámite procesal lo procedente es fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

Por lo anterior, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera concentrada, y se insta a los apoderados hacer comparecer a sus testigos a la hora y fecha señalada, para la recepción de los mismos, de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P.

De igual manera se advierte que el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba⁵.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

² Ver archivo 11ContestaciónDemanda

³ Ver archivo 13AlDespacho

⁴ **Artículo 100. Excepciones previas**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

⁵ Artículo 212 del Código General del Proceso

PRIMERO: Una vez estudiado el expediente por este despacho, se ordena **avocar conocimiento** del presente proceso y agotar las instancias necesarias para su culminación.

SEGUNDO: Tener por presentada en tiempo la contestación de la entidad demandada, **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA, para el **día 15 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m., en la sala de audiencias del Complejo Judicial del CAN** ubicada en la carrera 57 N° 43 – 91, para que comparezcan las partes, apoderados y el agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

QUINTO: Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

SÉPTIMO: Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al doctor LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO identificado con cédula No 1.111.750.939 de Buenaventura y con T.P. No 319.661 del C. S. de la J., de conformidad al poder especial, amplio y suficiente conferido por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷.

⁶ Ver folios 24 a 25 del archivo 11ContestacionDemanda

⁷Demandante: mtgc1992@gmail.com sparta.abogados@yahoo.es diancac@yahoo.es
japardo41@gmail.com

Demandado: LFVA21JUDICIALES@GMAIL.COM notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

GISSELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 010 de fecha 24/10/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

110013335 029 2022 00075 00

Firmado Por:

Gissell Nathaly Milan Infante

Juez

Juzgado Administrativo

067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf4d01686ce9c8f9133473cecea004d225faaf263ba0e1ac27a087cffe888**

Documento generado en 21/10/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>